

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-114/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cieneguilla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 08 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Cieneguilla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2143/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cieneguilla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/143/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número 303/2019 recibido en este Instituto el 25 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Cieneguilla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Informe sobre la convocatoria de la elección.** Mediante oficio número 313/2019 recibido en este Instituto el 12 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Cieneguilla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el modo de difusión de la convocatoria a la asamblea de elección.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio número 328/2019, recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Cieneguilla, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria para llevar a cabo la asamblea general comunitaria de elección de concejales para el día 08 de septiembre de 2019 a las 9:00 horas.
2. Relación de los nuevos concejales para el trienio 2020-2022 de San Juan Cieneguilla.
3. Originales del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de las nuevas autoridades municipales y su lista de asistencia, ambas de fecha 08 de septiembre de 2019.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y las originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.
5. Oficio número 327/2019 de fecha 07 de octubre de 2019 suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Cieneguilla, mediante el cual realiza diversas precisiones respecto a la elección de las nuevas autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el día 08 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Nombramiento de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 08 de septiembre de 2019, en el municipio de San Juan Cieneguilla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realizan actos previos en la comunidad.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por conducto de los topiles que recorren el municipio anunciando la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, personas originarias del municipio y avecindadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea de elección se celebra en la sala municipal ubicada en la Cabecera Municipal;
- V. La Mesa de Debates es designada de manera directa por la Asamblea y se encarga de presidir la referida elección;
- VI. Conforme a la elección del año 2013 y 2016, las candidaturas para la Presidencia y Sindicatura municipal se presentaron mediante ternas, los demás cargos se eligieron de manera directa, la ciudadanía emitió su voto levantando la mano;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en el municipio. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Al final de la Asamblea el Presidente(a) Municipal en funciones da a conocer el nombre de las personas que resultaron electas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y en la que firman la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 08 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de la convocatoria escrita y del informe rendido por el Presidente Municipal, se tiene que la autoridad municipal en funciones publicó la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 08 de septiembre de 2019; además, dicha convocatoria se perifoneó y los topiles informaron a la ciudadanía la fecha de la asamblea de elección; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria fue eficaz y efectiva pues la ciudadanía acudió en una cantidad similar a la señalada por el dictamen individual.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las diez horas del día 08 de septiembre de 2019, iniciaron con el pase de lista y declararon la existencia del quorum legal con la asistencia de ciento cincuenta personas, pero de la de la revisión de la lista de asistencia solamente consta la asistencia 110 personas de las cuales 30 fueron mujeres y 80 hombres, por lo anterior, dicha concurrencia es similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de 120 personas, por lo que se acredita el quórum legal; consecuentemente, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; luego, designaron de forma directa la mesa de los debates, dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
José Salazar Suárez	Presidente
Leopoldo Narciso Espinoza Salas	Secretario
Matías Porfirio Martínez Soriano	Escrutador

A continuación, al abordarse el siguiente punto del orden del día, conforme a su sistema normativo, la asamblea determinó emitir su votación por mano alzada y que los cargos de Presidente y Síndico Municipal fuesen electos por ternas, por ello procedieron a la votación resultando de la siguiente manera:

PROPIETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Luis Aguirre Ambrocio	19
Emanuel Mejía Salazar	66
Misael Espinoza Mejía	35

PROPIETARIO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Leovigildo Salas Mejía	28
Cándido Soriano Martínez	72
Macedonio Ramírez Arellano	20

Enseguida, conforme a su sistema normativo, la asamblea determinó que los concejales restantes fuesen electos de manera directa; votando, en un primer momento, para elegir el cargo que ocuparían las cuatro personas propietarias y, en un segundo momento, las seis personas suplentes; luego se procedió a la votación a mano alzada, resultando de la siguiente manera:

PROPIETARIOS (A)		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de Hacienda	Maximiliano Salazar Osorio	42
Regidor de Obras	Luis Aguirre Mejía	31
Regidor de Salud	Hector Manuel Mejía	25
Regidora de Ecología y Medio Ambiente	Isabel Rubí Soriano	22

SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Yoni Deyvi Sánchez Trujillo	30
Síndico Municipal	Ángel Guzmán Espinoza	26
Regidor de Hacienda	Oscar Daniel Mejía González	21
Regidor de Obras	Miguel Felipe Mejía Salazar	18
Regidor de Salud	Mardonio Marcolino Arellano Salazar	14
Regidora de Ecología y Medio Ambiente	Eva Margarita Cortez González	11

Finalmente, conforme al sistema normativo del municipio de San Juan Cieneguilla, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Emanuel Mejía Salazar	Yoni Deyvi Sánchez Trujillo
SINDICO MUNICIPAL	Cándido Soriano Martínez	Ángel Guzmán Espinoza
REGIDOR DE HACIENDA	Maximiliano Salazar Osorio	Oscar Daniel Mejía González
REGIDOR DE OBRAS	Luis Aguirre Mejía	Miguel Felipe Mejía Salazar
REGIDOR DE SALUD	Héctor Manuel Mejía	Mardonio Marcolino Arellano Salazar

REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	Isabel Rubí Soriano Salazar	Eva Margarita Cortez González
--	-----------------------------	----------------------------------

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas del 08 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas: **Isabel Rubí Soriano Salazar** como Regidora de Ecología y Medio Ambiente propietaria y **Eva Margarita Cortez González** como Regidora de Ecología y Medio Ambiente suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cieneguilla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Juan Cieneguilla, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Cieneguilla, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 08 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EMANUEL MEJÍA SALAZAR	YONI DEYVI SÁNCHEZ TRUJILLO
SÍNDICO MUNICIPAL	CÁNDIDO SORIANO MARTÍNEZ	ÁNGEL GUZMÁN ESPINOZA
REGIDOR DE HACIENDA	MAXIMILIANO SALAZAR OSORIO	OSCAR DANIEL MEJÍA GONZÁLEZ
REGIDOR DE OBRAS	LUIS AGUIRRE MEJÍA	MIGUEL FELIPE MEJÍA SALAZAR
REGIDOR DE SALUD	HÉCTOR MANUEL MEJÍA	MARDONIO MARCOLINO ARELLANO SALAZAR
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	ISABEL RUBÍ SORIANO SALAZAR	EVA MARGARITA CORTEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cieneguilla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ